

RESOLUCIÓN DE 10 DE AGOSTO DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CIRCUITO DE MOTOCROSS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORELLANA LA VIEJA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 5 de abril de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Circuito de motocross en el término municipal de Orellana la Vieja, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Circuito de motocross, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado a) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un circuito de motocross en la parcela 7, del polígono 9, del término municipal de Orellana la Vieja.

La superficie afectada por el proyecto es de 113.099,55 m², aunque la mayoría del terreno se encuentra libre de edificaciones, siendo el único elemento constructivo en altura, una torreta de control de 4 m² de superficie y 3 metros de altura.

Las únicas obras a realizar son el trazado del circuito, mediante desbroce del terreno y relleno de saltos con tierras, y un vallado perimetral.

No se contemplan instalaciones de gradas, oficinas, aseos, zona de aparcamientos, cocheras, etc. Así como, no se requiere suministro de energía eléctrica ni abastecimiento de agua.

La parcela limita al sur y al oeste con el Camino de las Mojeas (parcela 9003 del polígono 9), identificándose éste como vía de acceso principal a las instalaciones del proyecto. Además, se señala el Camino de la Suscripción (parcela 9008 del polígono 9) como vía de acceso secundaria, instalándose una puerta de entrada en el cruce de ambos caminos.

El uso del circuito será por los aficionados de la localidad, no teniendo previsto hacer competiciones a nivel regional.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 14 de abril de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Desarrollo Rural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Desarrollo Rural informa que la parcela no se encuentra afectada por ninguna vía pecuaria.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no considera necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y establece medidas correctoras a la ejecución del proyecto que serán recogidas en el informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana concluye:
 1. El proyecto requiere la preceptiva autorización de este Organismo de Cuenca por ocupar la zona de policía de aguas de un arroyo tributario al arroyo Calza Carré.
 2. Las soleras, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizados para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al informe de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, así como a las condiciones que se recojan en la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Circuito de motocross, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado a) de la Ley 5/2010 puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

El proyecto de circuito de motocross se ubica en la parcela 7, del polígono 8, del término municipal de Orellana la Vieja.

La superficie afectada por el proyecto se encuentra en una ladera con pendiente suave de sur a norte, posee un suelo pizarroso, con afloramientos de pizarras en diente de perro. La vegetación actual es herbácea sin arbolado ni arbustos.

La selección de esta parcela se justifica por la ubicación actual de la superficie en la que se desarrolla esta actividad, localizada junto a la Cañada Real Leonesa y a la Carretera de Acedera a Orellana, con la problemática de cercanía a vías de comunicación; así como, por la cercanía de la nueva ubicación a las instalaciones de la Sede Deportiva del municipio, lo que simplifica las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

El proyecto no estima necesario el movimiento de tierras ni obra alguna, a excepción de la creación de obstáculos en el trazado del circuito, construcción de una torreta de 4 m² de superficie y 3 m de altura y la instalación de un cerramiento perimetral del circuito, desarrollándose la actividad directamente sobre el suelo sin preverse pavimentación alguna.

No se contemplan tampoco instalaciones como gradas, oficinas, aseos, zona de aparcamiento, etc.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la parcela en la que se ubica el proyecto no se encuentra en ningún espacio de la Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales ni otras figuras de protección fuera de áreas protegidas.

No se encuentra, además, en ninguna zona de influencia para especies de flora y fauna protegidas; así como tampoco para hábitats de interés comunitario.

Además, tampoco está afectada por Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas, Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Aunque el uso principal de la parcela objeto de la actuación es agrícola, debido a la improductividad de las tierras, lleva varias décadas sin labrarse, encontrándose actualmente en estado de abandono.

Características del potencial impacto:

Por las características del proyecto, de reducidas dimensiones, y por su ubicación, adyacente a otras instalaciones deportivas y fuera de áreas protegidas, el impacto derivado de la ejecución del proyecto se estima de baja extensión y carácter local, afectando a los recursos suelo, agua y aire del área en que se ubica.

Los posibles efectos negativos derivados de la ejecución del proyecto son recuperables con la aplicación de las medidas correctoras que se recogen en el informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Circuito de motocross en el término municipal de Orellana la Vieja, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 10 de agosto de 2011

**EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**



Fdo.: José Antonio Echavarrí Lomo